Gobierno de Córdoba
Agencia Córdoba Turismo S.E.M.

CÓRDOBA, 23 OCT 2014

REGISTRO DE "PRESTADORES BAQUEANOS"

VISTO:

El expediente Nro. 0260-011450/2014 en el que la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos de la A.C.T.- S.E.M. impulsa el reconocimiento formal de los "prestadores baqueanos" y la creación de un "Registro provincial de prestadores baqueanos";

Y CONSIDERANDO:

Que el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley 8801 y su decreto reglamentario 818/2002, ha permitido adquirir vasta experiencia sobre la aplicación de dichas normas, las que no contemplan la figura del "baqueano" o "prestador baqueano";

Que a modo de ejemplo, tomando el Cerro Champaquí, el más emblemático de la provincia, y considerando sus posibles vías de ascenso, se estima que habría aproximadamente unas 30/ 40 personas en condiciones de ser reconocidas como "prestadores baqueanos";

Que se trata de efectivos pobladores locales que no tienen posibilidades reales de alcanzar su inscripción en el Registro de Prestadores de Turismo Alternativo, ya sea por falta de medios económicos y/o falta de educación formal, y que son los primeros en ser convocados ante cada problema que se suscita en el territorio, y los primeros colaboradores de los bomberos en las tareas de búsqueda y rescate, de forma desinteresada y con un amplio y profundo conocimiento de la montaña y sus alrededores;

Que no se puede dejar de lado el hecho que se estiman los ascensos al Champaquí en más de cincuenta mil (50.000) por año, por lo que la cantidad de prestadores de Turismo Alternativo inscriptos y activos que se encuentran registrados para prestar servicios en el Co. Champaquí son insuficientes en períodos de alta temporada, por lo que normalmente los visitantes y los prestadores de excursiones o agencias de viajes recurren a estos pobladores locales para que guíen a grupos de personas que practican caminatas, cabalgatas u otras actividades como la pesca con devolución, por ejemplo;

Scanned by CamScanner

Que la motorización económica que produce la contratación de lugareños en estas condiciones sólo favorece la irregularidad y la desprotección de los excursionistas y del propio prestador de, a la fecha, un servicio de guía irregular;

Que la presente argumentación busca promover el desarrollo integral del turismo en el territorio provincial, otorgándole oportunidades a los pobladores de las diversas áreas geográficas que lo constituyen, encauzando el desenvolvimiento organizado, y orientando, promoviendo y coordinando la actividad turística y su desarrollo, tal como lo expresa la Ley 9124;

Que acorde con lo expresado en el primer párrafo, quedaría definida la figura del "prestador baqueano" como la persona que, reuniendo conocimientos prácticos y/o teóricos referidos a una zona (su ambiente, cultura, costumbres y actividades) y otros específicos como primeros auxilios y manejo de grupos, en su carácter de poblador estable local, y evidenciando una actitud responsable frente al medio y las personas que acompaña, se encuentra capacitado para asistir, informar y transmitir significativos contenidos relacionados con la conservación de los recursos naturales y/o culturales de un lugar y la forma de transitar por ellos;

Que definida y reconocida la figura del "prestador baqueano", se hace necesaria la creación de un "Registro de prestadores baqueanos", herramienta formal que permitirá la identificación de quienes prestan este servicio y su fiscalización ajustada a las condiciones que los organismos tutelares del registro y del territorio a la que pertenecen los prestadores baqueanos determine al efecto, ya sea de forma individual o conjunta;

Que los baqueanos interesados en registrarse "prestadores baqueanos" deberán cumplir con los siguientes requisitos formales, a saber:

1. Ser poblador local de un área protegida de la Provincia (parque o reserva, natural y/o cultural), o de alguna urbanización abarcada por el área de amortiguamiento del sito de que se trate. Para ello se deberá presentar el DNI con el domicilio actualizado y documentación que acredite fehacientemente una residencia en el lugar de por lo menos cinco (5) años de antigüedad.
2. Presentar dos (2) fotografías 4x4; certificado de antecedentes expedido por autoridad policial; comprobante actualizado de seguro de Responsabilidad Civil y de accidentes personales; comprobante de aptitud psicofísica, y planilla de circuitos y actividades para la que la solicita la inscripción (sujeta a la aprobación por parte del organismo tutelar del territorio específico).
3. Asistir a un curso de carácter obligatorio que sobre Primeros Auxilios y Manejo de Grupos organizará la Agencia Córdoba Turismo.
4. Acreditar conocimientos sobre aspectos naturales (flora, fauna, topografía y clima) y culturales relacionados al territorio en el desarrollará la actividad el "prestador baqueano", a satisfacción de la Agencia Córdoba Turismo, de

Scanned by CamScanner

conformidad con pautas que oportunamente establecerá la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos.

Que un tema de especial relevancia es el vinculado con la cantidad de personas que constituídas en grupo pueden ser guiadas por un prestador baqueano, por lo que se establece que cuando se trate de grupos integrados con al menos un menor de dieciséis años (16), o un mayor de 65 años , el grupo (excluído el prestador baqueano) no podrá superar los siete (7) integrantes; en tanto que cuando el grupo esté conformado por personas comprendidas entre los 16 y los 65 años, el número máximo de integrantes será de 10 personas por cada "prestador baqueano";

Que en relación a las actividades específicas para las cuales podrán inscribirse los prestadores baqueanos, se determinan las siguientes: caminatas, cabalgatas, pesca, visitas a centros de interpretación y recorridos en vehículos aportados por el visitante, todo ello sujeto a las normas que para cada territorio rija en la cuestión;

Que en materia de obligaciones y responsabilidades, los guías baqueanos deben mantener una conducta profesional ajustada a la responsabilidad social que implica la prestación de este tipo de servicios. En consecuencia no deberán ejecutar actos reñidos con la buena técnica ni permitir que los tomadores del servicio realicen violaciones a las normas vigentes o meras conductas que perjudiquen al patrimonio natural o cultural, o que pongan en riesgo la integridad psicofísica de las personas. En caso de que no pudiere evitarlo, deberá comunicar el hecho a la autoridad policial o judicial más próxima;

Que en caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente resolución, la Agencia Córdoba Turismo, a través de la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos, podrá aplicar las sanciones que entienda corresponden a la falta incurrida por el guia baqueano, pudiendo ser: a) multa no inferior a 10 UM (unidades multa) establecidas en el código de Faltas de la Provincia de Córdoba; b) en caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa aplicada en primera instancia; y c) con inhabilitación total o parcial de conformidad con la gravedad de la falta objeto de la sanción.

Que la inscripción en el Registro de Prestadores Baqueanos sólo avala el cumplimiento de las prestaciones reconocidas en el marco del territorio local de asentamiento del prestador, quedando establecido que bajo ningún concepto los prestadores baqueanos podrán ejercer su actividad como tales fuera del territorio de su pertenencia y de los senderos o circuitos para los cuales ha sido expresamente autorizado;

Que teniendo en cuenta la diversidad de áreas protegidas de la Provincia susceptibles de contar con "Prestadores baqueanos", la Agencia Córdoba

Scanned by CamScanner

Turismo registrará a cada área en particular como un "capitulo" en el marco de la presente resolución.

Por todo lo expresado, atento a las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el área de Asuntos Legales y Jurídicos de la ACT-SEM (Dictamen Nro. 193/14), en uso de sus facultades,

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA TURISMO S.E.M.

RESUELVE:

Art.1°) Reconocer a la figura del "prestador baqueano", de conformidad con los conceptos expresados en los considerandos.

Art.2°) Crear el "Registro de Prestadores Baqueanos", bajo la órbita funcional de la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos de la ACT-SEM..

Art.3°) Determinar que para efectivizar la inscripción de un administrado ante el Registro de Prestadores Baqueanos, el interesado deberá cumplir con todos y cada uno de los puntos expresados en los considerandos, sean vinculados al domicilio, su tiempo de residencia, las actividades y los lugares por donde transita, sus conocimientos y capacidades, las cantidades máximas de personas a las que pueden acompañar como prestadores baqueanos, y las cuestiones formales y administrativas expresadas en la presente resolución, u otras disposiciones que adopte en un futuro el organismo de aplicación.

Art.4°) Determinar que el Capítulo I se corresponde con la denominación Cerro Champaquí, y que de conformidad con sus accesos (La Cumbrecita, Villa Alpina y Yacanto, por el oriente, y Yacanto/San Javier y Los Hornillos, por su ladera occidental), los interesados en inscribirse en el Registro de Guías Baqueanos de la Provincia – Capítulo Cerro Champaquí, deberán acreditar domicilio en alguna de las localidades determinadas y mencionadas en el presente párrafo, además de cumplir con todo lo expresado en las condiciones generales reconocidas y establecidas en la presente Resolución.

Art.5°) Protocolícese, córrase vista a la Secretaría de Ambiente de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

RESOLUCION No. 229

GOBIERNO DE CORDOBA · AGENCIA CORDOBA TURISMO S.E.M. ·

CARLOS JOSE PAEZ ALLENDE
Director Inversiones y Servicios Turísticos
Agencia Córdoba Turismo S.E.M.

Cra. OLIVA
DIRECTORA
AGENCIA CORDOBA TURISMO S.E.M.

Lic. GUSTAVO SANTOS
...re
...urismo S.E.M.

Scanned by CamScanner